

LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIX Y 33 FRACCIÓN I, II, IV, IX, XII, XV, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano, como corresponsable en la construcción de la Agenda 2030, en su esfuerzo por cumplimentar los objetivos del desarrollo sostenible, ha enfrentado diversos retos, siendo los más grandes, aquellos relacionados con la mitigación y reducción de todas formas de violencia en agravio de niñas, adolescentes y mujeres, pues aún quedan áreas pendientes y se enfrentan a retos en prevención y atención de esta problemática.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación a sus derechos humanos.

Que como se establece en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tiene como objetivo eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de vida, para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres.

Que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y cuyo ejercicio no podrá restringirse o suspenderse, salvo lo que emana de la misma Constitución, de igual manera lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que refiere que, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales donde el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen.

Que de conformidad con lo que menciona la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México en los artículos 1, 3, 4, 34 Bis, 34 Ter, fracción, III, V, VII. y artículo 35 fracción I, especifica los objetivos para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene como objetivo establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en contra las niñas, adolescentes y mujeres, en estricto apego al artículo 41 estableciendo políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, garantizando de esta manera el desarrollo integral de las mujeres.

Que en este sentido el Gobierno del Estado de México, promueve la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como prioridades y eje transversal, que impacten en la totalidad de las Políticas Públicas; por lo que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 tiene como el pilar social y en vinculación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible, que establece la igualdad entre los géneros, busca que a partir de dicho marco de planeación gubernamental, en el Estado de México, a través de acciones transversales se genere un marco de Políticas Públicas dirigidas especialmente para atender la desigualdad de género, discriminación, violencia y la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, proyectos y acciones.

Que mediante Decreto Número 51 publicado en fecha 6 de mayo de 2022, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con el fin de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que el Manual de Organización de la Secretaría de las Mujeres, establece las facultades de la Subdirección de Acceso a la Justicia y reconoce la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia del Estado de México, sin importar su nivel económico, social, político, migratorio, origen étnico, afiliación religiosa u orientación sexual, en beneficio de su desarrollo y acceso a una vida libre de violencia y; como principal función la representación jurídica en materia familiar, y acompañamiento ante Centros de Justicia para las Mujeres y Agencias del M.P. Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, de manera gratuita a mujeres mexiquenses en situación de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS CENTROS NARANJA DE ATENCIÓN A MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos, son de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria para el personal jurídico y administrativo adscrito a la Subdirección de Acceso a la Justicia, tienen por objeto establecer mecanismos, disposiciones y procedimientos generales para la atención jurídica que se brinda en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Agenda:** Programa de actividades o de trabajo diaria que informa el personal de atención jurídica adscrito a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia de manera semanal, a la Subdirección de Acceso a la Justicia y a la **Línea sin Violencia 800 108 40 53**.
- II. **Atención:** Servicio legal proporcionado por el personal del área jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, a mujeres víctimas de violencia de género, conformada por los servicios de asesoría jurídica, acompañamiento y representación jurídica de juicio en materia familiar, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- III. **Canalización:** remisión de asuntos para su atención a la instancia gubernamental que de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponde.
- IV. **Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia:** Es el espacio físico donde se brinda atención multidisciplinaria conformada por profesionales del ramo jurídico, psicológico y de trabajo social, con el propósito de brindar asesoría jurídica, atención psicológica, intervención social y representación jurídica de juicio a las personas usuarias que lo soliciten con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- V. **Denuncia:** La comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- VI. **Formato:** Documento de comunicación administrativa formal, físico o electrónico. En algunos casos contiene, además de información, instrucciones para llenarse o utilizarse.
- VII. **Línea sin Violencia 800 108 40 53:** Servicio telefónico gratuito y permanente 24 horas, 7 días a la semana, a través de la Línea sin Violencia 800 10 84 053 que brinda atención a mujeres, sus hijas/os víctimas de violencia en forma emergente, al otorgar intervención en crisis, orientación psicológica y asesoría jurídica.
- VIII. **Refugio:** Espacio temporal que ofrece un servicio multidisciplinario y seguro para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia facilitando a las personas usuarias la recuperación de su autonomía, definición de su plan de vida libre de violencia, a través de servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la dirección de este no es de dominio público.
- IX. **Reporte:** Informe diario de atenciones jurídicas que brinda el personal de atención jurídica adscrito a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.
- X. **Representación Jurídica:** Servicio brindado por el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, en procedimientos de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor y el procedimiento especial de violencia familiar.
- XI. **Subdirección:** Subdirección de Acceso a la Justicia.
- XII. **Tarjeta Informativa:** Informe que emite el personal de atención jurídica adscrito a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, en el cuál detalla de manera pormenorizada y cronológica la atención brindada a alguna de las usuarias a las que brinda atención.
- XIII. **Usuaría:** Mujer en situación de violencia que es beneficiaria de los servicios que se brindan en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

Artículo 3.- El Objetivo general de los presentes lineamientos es establecer mecanismos, disposiciones y procedimientos generales para la atención jurídica que se brinda en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia distribuidos en el territorio mexiquense, atendiendo a las disposiciones generales que fije para su funcionamiento la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 4.- Los objetivos específicos de los lineamientos son los siguientes:

- I. Especificar el procedimiento de atención jurídica que se brinda en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;

- II. Proporcionar al personal jurídico que labora en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, una guía para la correcta atención a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia;
- III. Propiciar que las acciones ejecutadas en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, tengan como ejes rectores la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y la erradicación de la violencia;
- IV. Optimizar de la mejor manera el recurso humano con que cuenta cada uno de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, atendiendo en primera instancia la demanda de los servicios que se brindan por parte de los asesores jurídicos especializados, a las usuarias que acudan a solicitar se les brinde la debida representación jurídica de sus asuntos, a fin de dar seguimiento a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y su Reglamento y;
- V. Las demás relativas a brindar atención de calidad y calidez a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia en el territorio mexiquense.

Artículo 5.- Los principios bajo los cuales se regirán la atención jurídica que se brinda en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, son:

- I. **Debida diligencia:** consiste en que la autoridad realice todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral, a fin de que las personas sean tratadas y consideradas como sujetos titulares de derechos;
- II. **Empoderamiento de las mujeres:** al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- III. **Enfoque diferencial y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros;
- IV. **Enfoque transformador:** Las distintas autoridades realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las personas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes;
- V. **Equidad de género:** se refiere al trato justo hacia hombres y mujeres en función de sus necesidades específicas, lo que puede derivar en un trato igual o en un trato diferenciado si existen desigualdades producto de las relaciones de género. La equidad de género busca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para que participen en todos los ámbitos de la vida, y para lograrla es necesario tener en cuenta la condición y la posición de género de las personas y elaborar estrategias para que la división de tareas sea justa, tanto en el ámbito privado como el público. A su vez, en ocasiones exigen la necesidad de incorporar medidas específicas y temporales, para compensar desventajas históricas, lo que se denominan acciones afirmativas;
- VI. **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley, serán gratuitos para las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia;
- VII. **Igualdad de género:** es el principio jurídico que establece que todas las personas, sin importar su sexo o género, son libres de desarrollar sus capacidades personales, acceder a distintos ámbitos sociales, tomar decisiones, ejercer sus derechos, etcétera, sin que les sean impuestas limitaciones por estereotipos, roles de género o prejuicios. La igualdad de género implica la igualdad formal, es decir, la necesidad de que este principio esté reconocido en la legislación y en las herramientas jurídicas que garanticen el mismo trato a hombres y a mujeres;
- VIII. **Igualdad sustantiva:** implica entender la justicia en concreto, es decir, buscar la forma en que los derechos se apliquen en la práctica a fin de lograr que los cambios propuestos en las

normas jurídicas sean concretados. Reconoce que existen diferencias que muchas veces llevan a situaciones de discriminación o dificultades en la garantía de sus derechos. Por ello, deben buscarse mecanismos que permitan que las desventajas estructurales no se mantengan, sino que se reviertan, como, por ejemplo, el establecimiento de medidas de acciones afirmativas;

- IX. Integralidad:** se relaciona con el ejercicio de un derecho y está interrelacionado a la realización de otros de manera indisoluble. En el ámbito de las obligaciones estatales, se refiere a la vinculación, coordinación y articulación entre las distintas instituciones que contribuyen a la realización de un derecho; esto es, la responsabilidad que tienen las autoridades de colaborar de manera coordinada para garantizar el ejercicio pleno de los derechos;
- X. Máxima protección:** Entendida como la obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XI. No discriminación:** tiene como objetivo la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- XII. No victimización secundaria:** Las características y condiciones particulares de las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, no podrán ser motivo para negarle su calidad. La autoridad tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;
- XIII. Perspectiva de género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIV. Profesionalismo:** Todo el personal que labore en la atención a mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, independientemente del área a la que estén suscritos deben actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan;
- XV. Respeto de la dignidad humana:** derecho fundamental de las personas, que establece el mandato a todas las autoridades y particulares de respetar y proteger su dignidad, como el elemento más esencial, inherente a toda persona por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada;
- XVI. Sororidad:** relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento y;
- XVII. Trato preferente:** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas y ofendidos.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN JURÍDICA

Artículo 6.- En el ámbito legal y administrativo, el personal jurídico de los Centros Naranja está adscrito y depende de manera directa de la persona titular de la Subdirección de Acceso a la Justicia.

Artículo 7.- En los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, se brindará atención jurídica a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, en las siguientes ramas del derecho:

- I. Materia Familiar:** asesoría, acompañamiento y representación jurídica en procedimientos de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor y el procedimiento especial de violencia familiar.

- II. **Materia Penal:** asesoría y acompañamiento para iniciar denuncias por delitos vinculados a la violencia de género en Centros de Justicia para Mujeres, Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 8.- Serán atribuciones de la Subdirección de Acceso a la Justicia además de las previstas en Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres, específicamente en materia de atención jurídica las siguientes:

- I. Prestar los servicios de atención jurídica que se brindan en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, a través del personal de atención jurídica.
- II. Dirigir, controlar y supervisar los servicios de atención jurídica que se brindan en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.
- III. Observar los principios contenidos en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de las Mujeres y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- IV. Dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño del personal jurídico adscrito a la misma.

Artículo 9.- La Subdirección de Acceso a la Justicia, para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por:

- I. El o la subdirector (a);
- II. Las asesoras jurídicas y los asesores jurídicos;
- III. El personal administrativo;
- IV. El demás personal que se requiera para brindar de manera correcta la atención jurídica en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

Artículo 10.- La persona Titular de la subdirección de Acceso a la Justicia deberá contar con el perfil siguiente:

- I. Acreditar conocimientos y contar con estudios superiores en Derecho con respectivo título y cedula profesional.
- II. Contar con capacitación comprobable en materia de perspectiva de género, derechos humanos, equidad de género, igualdad de género y prevención de la violencia contra mujeres.
- III. Contar con experiencia comprobable de 3 años en asesoría jurídica, representación legal y acompañamiento jurídico a mujeres en situación de violencia.
- IV. Conocer sobre normas jurídicas internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia basada en género.
- V. No estar inscrita(o) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CAPÍTULO IV DE LA (S) COORDINACIÓN (NES) JURÍDICA (S) DE LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 11.- Quienes funjan como coordinadoras (es) jurídicas (os) adscritas (os) a la Subdirección de Acceso a la Justicia deberán contar con el perfil siguiente:

- I. Acreditar conocimientos y contar con estudios superiores en derecho con respectivo título y cedula profesional.

- II. Contar con capacitación comprobable en materia de perspectiva de género, derechos humanos, equidad de género, igualdad de género y prevención de la violencia basada en género.
- III. Contar con experiencia comprobable en asesoría jurídica, representación legal y acompañamiento jurídico a mujeres en situación de violencia.
- IV. Conocer sobre normas jurídicas internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia basada en género.
- V. No estar inscrita(o) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 12.- Son obligaciones de las coordinadoras (es) jurídicas (os) de adscritas (os) a la Subdirección de Acceso a la Justicia, las siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a mujeres en situación de violencia;
- II. Elaborar reportes de atención jurídica en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia (diario y mensual);
- III. Dar seguimiento a tarjetas informativas de asuntos especiales, así como su actualización semanal por parte de los asesores jurídicos;
- IV. Supervisar de entrada, movimientos y salidas del personal en tiempo real;
- V. Llevar el control estadístico de entrada movimientos y salidas;
- VI. Canalizar a asesores (as) jurídicos (as) de las atenciones a mujeres referidas por las diferentes áreas de la Secretaría de las Mujeres y/o a las diferentes instancias;
- VII. Dar contestación a las canalizaciones referidas tanto interna como externamente;
- VIII. Dar seguimiento a las canalizaciones referidas al personal de atención jurídica;
- IX. Revisar la integración de expedientes en Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia (archivo);
- X. Realizar visitas de supervisión a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, en donde checará la presencia de asesores jurídicos, las instalaciones, la agenda y listas de asistencia al día;
- XI. Elaborar Actas de asignación y/o reasignación de Expedientes para el caso de asignación o cambio de adscripción de las y los asesoras (os) jurídicas (os) de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- XII. Elaborar actas administrativas derivadas de la revisión de expedientes en Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia (archivo) y las derivadas de las incidencias surgidas durante la supervisión a los Centros por la presencia o inasistencia de las y los asesoras (os) jurídicas (os), las instalaciones, la agenda y listas de asistencia al día;
- XIII. Elaborar actas administrativas de hechos derivados de incidencias y/o quejas por parte de las y los asesoras (os) jurídicas (os) derivado de la atención a usuarias de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- XIV. Revisar la Agenda en Drive de cada uno del personal de atención jurídica y;
- XV. Elaborar y supervisión de roles de guardias del personal de atención jurídica.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL JURIDICO DE LOS CENTROS NARANJA DE ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACION DE VIOLENCIA.

Artículo 13.- Quienes funjan como asesores jurídicos o asesoras jurídicas de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia deberán contar con el perfil siguiente:

- I. Acreditar conocimientos y contar con estudios superiores en derecho con respectivo título y cedula profesional;
- II. Contar con capacitación comprobable en materia de perspectiva de género, derechos humanos, equidad de género, igualdad de género y prevención de la violencia basada en género;

- III. Contar con experiencia comprobable en asesoría jurídica, representación legal y acompañamiento jurídico a mujeres en situación de violencia;
- IV. Conocer sobre normas jurídicas internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia basada en género y;
- V. No estar inscrita(o) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 14.- Son obligaciones del personal jurídico de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia., las siguientes:

- I. Brindar atención jurídica en el ámbito de sus competencias gratuitamente a mujeres en situación de violencia mediante un trato digno y humano;
- II. Ofrecer y en su caso gestionar atención psicológica y de trabajo social ante el personal de estas áreas adscrito a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- III. Proporcionar atención jurídica gratuita en el ámbito de sus competencias a mujeres en situación de violencia, sin distinción alguna por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de su patrocinado;
- IV. Solicitar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua a mujeres en situación de violencia, en caso de que no hable el idioma español o tenga discapacidad auditiva o visual, en cualquier etapa del proceso;
- V. Canalizar a mujeres en situación de violencia a las instituciones públicas o dependencias del Estado, a efecto de que se les preste la atención especializada y profesional que estos requieran, en caso de que esta no sea de su competencia;
- VI. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones y resguardar los datos personales de las usuarias a quienes brinden servicio;
- VII. Abstenerse de solicitar a su patrocinada cualquier retribución económica o de cualquier especie por la prestación del servicio profesional;
- VIII. Observar el Código de Ética de la Secretaría de las Mujeres en todas las actuaciones y en la representación jurídica;
- IX. Cumplir con el horario laboral de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- X. Remitir en tiempo y forma a la Subdirección de acceso a la Justicia informes cualitativos y cuantitativos relativos a las atenciones jurídicas brindadas;
- XI. Remitir en tiempo y forma a la Subdirección de acceso a la justicia tarjetas informativas sobre el seguimiento a las atenciones jurídicas brindadas;
- XII. Requisar el “Formato Único de Atención”, en ausencia del personal de trabajo social, proporcionarlo a la usuaria para su firma;
- XIII. Requisar el formato de “Valoración de Riesgo”, en ausencia del personal de trabajo social, realizando una serie de cuestionamientos para determinar si se encuentra en alguno de los tres niveles de riesgo alto, medio y bajo;
- XIV. Requisar el formato de “Carta compromiso”, señalando a la usuaria sus obligaciones y las causas de retiro de la representación jurídica;
- XV. Requisar el formato de “Carta responsiva”, en caso de rechazar los servicios que gratuitamente se brindan en los Centros Naranja de atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, ofrecidos por el personal jurídico;
- XVI. Requisar el formato de “Seguimiento jurídico”, sobre la atención jurídica brindada en los Centros Naranja de atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, ofrecidos por el personal jurídico;
- XVII. Solicitar en ausencia del personal de trabajo social, el ingreso a refugio de la usuarias que así lo deseen;
- XVIII. Realizar acompañamiento con la usuaria ante el Agente del Ministerio Público de manera inmediata una vez cometido el hecho victimizante a que realice la denuncia o querrela;

- XIX.** Brindar asesoría jurídica sobre el aporte de datos de prueba dentro de la carpeta de investigación, los cuales serán suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar el hecho delictuoso durante la investigación inicial. Dicho acompañamiento comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación y/o se determine la misma;
- XX.** Solicitar medidas de protección que en su caso sean aplicables, las cuales sean suficientes, idóneas y pertinentes para la salvaguarda de la usuaria, en términos de las disposiciones procesales aplicables, ante Centros de Justicia para las Mujeres y Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, o bien ante el Poder Judicial del Estado de México;
- XXI.** Informar a la usuaria los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes que de ellas emanen, que le asisten de acuerdo a su problemática;
- XXII.** Dar seguimiento a todos los asuntos, en especial a los que se haya identificado que están en riesgo alto, hasta que éste desaparezca o se mantenga en riesgo bajo durante más de seis semanas;
- XXIII.** Determinar si la usuaria requiere acompañamiento ante la Agencia del Ministerio Público, representación jurídica en juicios de controversias que sean de su competencia en la vía familiar o atención de refugio;
- XXIV.** Informar a la usuaria sobre la naturaleza del acompañamiento y las funciones del asesor jurídico o asesora jurídica ante el Ministerio Público respecto a su denuncia o querrela; el tipo de juicios familiares que se pueden patrocinar, así como los alcances de los mismos desde el inicio hasta su conclusión, así como explicar lo referente al servicio de refugio;
- XXV.** Hacer de conocimiento a su superior jerárquico a efecto de que realice la canalización de la usuaria a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para su asesoría y representación jurídica correspondiente ante los Juzgados de Control del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, una vez concluida la etapa inicial en materia penal;
- XXVI.** Informar a la usuaria que debe elaborar un oficio de solicitud de representación jurídica de juicio dirigido a la Subdirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría de la Mujer y entregarlo en el Centro Naranja, en caso de requerir el servicio;
- XXVII.** Informar a la usuaria el contenido del formato de carta compromiso, “obligaciones de la usuaria” y “causas de retiro de representación jurídica”;
- XXVIII.** Llenar los formatos “Carta compromiso”, “Seguimiento jurídico” o “Conclusión de turno” de acuerdo a la atención proporcionada a la usuaria, firmarlos y resguardarlos en el archivo del área jurídica en el Centro Naranja;
- XXIX.** Recibir el oficio de solicitud de representación jurídica de la usuaria y entregarlo en la Secretaría de las Mujeres;
- XXX.** Informar a la usuaria la respuesta a su solicitud de representación jurídica;
- XXXI.** Informar a la usuaria la documentación necesaria que requiere para iniciar procedimiento de controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar debiendo elaborar un escrito donde relate los hechos para realizar su representación jurídica;
- XXXII.** Entregar la demanda a la usuaria para su revisión, observaciones, ratificación y firma;
- XXXIII.** Abrir e integrar el expediente de la usuaria en conjunto con las áreas de trabajo social y psicología en su caso y resguardarlo en el archivo del Centro Naranja, incorporando la misma hoja de seguimiento jurídico debidamente firmada por la usuaria de conocimiento, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro de carpeta de investigación y/o expediente de procedimiento familiar;
- XXXIV.** Informar a la usuaria que iniciara el procedimiento jurídico en materia familiar y que deberá acudir al Centro Naranja o a los juzgados cuando se requiera;
- XXXV.** Presentar la demanda en los juzgados en materia familiar, mantener comunicación telefónica con la usuaria y proporcionarle asesoría y representación jurídica durante el trámite del juicio y el seguimiento del mismo ante los juzgados desde la presentación de la demanda hasta la conclusión del mismo por convenio, sentencia definitiva firme y ejecutoriada, o cualquiera de las causas de retiro de representación jurídica señaladas en el formato “carta compromiso”;

- XXXVI. Valorar la situación de riesgo en que se encuentra la usuaria y darle acompañamiento con la psicóloga o el psicólogo a cargo para que reciba la atención correspondiente;
- XXXVII. Valorar conjuntamente con el personal de las áreas de trabajo social y psicología del Centro Naranja, la atención por parte de refugio para la usuaria sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XXXVIII. Registrar los datos de la usuaria en el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM);
- XXXIX. Registrar los datos de la usuaria en la base de datos para uso exclusivo de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia y la Subdirección de Prevención y Atención de la Violencia (Plataforma SIDEX);
- XL. Canalizar, si es el caso, a la institución competente que le pueda ayudar a resolver su problemática y;
- XLI. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA EN LOS CENTROS NARANJA DE ATENCIÓN A MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Artículo 15.- El personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, brindará atención jurídica de conformidad con lo estipulado en el Manual de Procedimientos de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia y especificado en el presente capítulo.

Artículo 16.- El personal de atención jurídica tendrá como vías idóneas para brindar atención de primera vez las que se señalan a continuación:

- I. **Vía telefónica.** La línea telefónica destinada para que el personal de atención jurídica reciba llamadas sobre alguna situación de violencia misma que será atendida por ellos(as), debiendo escuchar atentamente, solicitar datos generales y al final otorgar una cita para que la persona sea atendida en el Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.
- II. **Vía correo electrónico.** En la cuenta de correo electrónico institucional que se ha designado a la Subdirección de Acceso a la Justicia para tal efecto, donde se podrá recibir información para brindar atención de primer contacto, por lo que el personal administrativo de la Subdirección responsables del mismo deberá revisar de manera constante el correo para identificar cuando reciban alguna solicitud, verificará si en la información existen datos de contacto de la persona en situación de violencia; de lo contrario, solicitará por este medio los datos necesarios a efecto de otorgar una cita para atención personalizada con el personal de atención jurídica en el Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia que corresponda a la jurisdicción del trámite jurídico a realizar.
- III. **Atención personalizada.** El personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia atenderán de forma inmediata a la persona en situación de violencia que acudan personalmente al domicilio físico de los Centros Naranja.
- IV. **Atención por medios virtuales:** El personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, atenderán a través de la página web de la Secretaría de las Mujeres mediante citas programadas a través del Chat atendido por la Línea sin Violencia.

Artículo 17.- El personal de atención jurídica atenderá en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

El horario de atención puede ser modificado atendiendo a las necesidades del servicio prestado contemplando situaciones que por su naturaleza deban ser atendidas de manera emergente, tales como citas programadas, desahogo de actuaciones en juzgados, denuncias que deban ser

inmediatas o seguimiento de Carpetas de Investigación.

Artículo 18.- El personal de atención jurídica deberá atender las canalizaciones en los términos siguientes:

- I. **Canalización vía telefónica:** Cualquier canalización que se haga por esta vía ya sea de cualquier área de la propia Secretaría de las Mujeres o de alguna otra institución municipal, estatal o federal, deberá ser atendida por ellos(as), solicitando los datos generales de la persona solicitante y comunicándose con ella con el fin de otorgar una cita para que la persona sea atendida en el Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, en el ámbito de sus competencias o bien canalizada a la institución competente.
- II. **Canalización por escrito:** Cualquier canalización que se haga por esta vía ya sea de cualquier área de la propia Secretaría de las Mujeres o de alguna otra institución municipal, estatal o federal, deberá ser atendida por ellos (as), solicitando los datos generales de la persona solicitante y comunicándose con ella con el fin de otorgar una cita para que la persona sea atendida en el Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia en el ámbito de sus competencias o bien canalizada a la institución competente y deberá emitirse a la Subdirección de Acceso a la Justicia tarjeta informativa en la cual se detalle el seguimiento de atención brindada.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LA USUARIA

Artículo 19.- Las usuarias beneficiarias de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. La usuaria se compromete a facilitar al personal de atención jurídica de los Centros Naranja de atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, todos los datos y documentación necesaria para la correcta prestación del servicio, como:
 - a) Acta de matrimonio (en su caso);
 - b) Comprobante de domicilio actual;
 - c) Actas de nacimiento de las y los menores de edad;
 - d) Documentos que acrediten las necesidades alimentarias de las hijas e hijos;
 - e) Domicilio particular y laboral de la (del) demandada(o), así como croquis de localización;
 - f) Narración clara y sucinta de los hechos que originan la problemática;
 - g) Nombre y domicilio de tres personas que fungirán como testigos y;
 - h) Los demás que se requieran según sea el caso.
- II. La interesada debe presentarse a los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, de manera constante para recibir información sobre el desarrollo de su procedimiento judicial y coadyuvar con el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- III. Debe acudir al llamado que por cualquier medio efectuó el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, que tenga asignado durante el seguimiento del procedimiento judicial, para proporcionar la documentación e información adicional que se requiera, así como para firmar las promociones correspondientes;
- IV. Debe facilitar su domicilio y número de teléfono para notificaciones y/o requerimientos emergentes, además de fungir este último como medio de comunicación constante con el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia;
- V. Presentar en la fecha indicada por atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia de manera puntual para poder llevar a cabo el emplazamiento a la (al) demandada(o);

- VI. Presentar una hora antes con la personal atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, o la instancia judicial que corresponda para el desahogo de las audiencias, debiendo portar identificación oficial en original y copia (credencial de elector o pasaporte);
- VII. Permanecer el tiempo que se requiera durante el desahogo de las audiencias, diligencias y emplazamientos;
- VIII. Presentar oportunamente a las personas que fungirán como testigos días antes del desahogo de la audiencia testimonial o principal para su debida identificación con el procedimiento;
- IX. Presentar a las y los testigos en la fecha indicada para asistir al desahogo de la audiencia, no siendo posible presentar a testigo distinto, ya que la presentación de las y los testigos es responsabilidad única y exclusiva de la oferente de la prueba y;
- X. Debe obtener o cubrir el costo de las copias simples o certificadas que se requieran para la debida substanciación del procedimiento.

CAPÍTULO IX DE LAS CAUSAS DE RETIRO DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 20.- El personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, podrá retirar la representación jurídica a las usuarias, cuando:

- I. La usuaria manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- II. Hayan transcurrido dos meses a partir de la fecha de solicitud y/o canalización de atención sin que se presente a la adscripción respectiva, sin causa justificada, en más de dos ocasiones por parte de la usuaria, cuando esta sea requerida para tratar o firmar una relación con su defensa, así como la no comparecencia judicial que se requiera ante el juzgado, cuando este lo ordene;
- III. Exista evidencia de que usuaria recibe los servicios de un abogado o abogada particular;
- IV. Cuando la usuaria realice promociones y/o diligencias a título personal sin consentimiento de su defensa;
- V. Cuando la usuaria proporcione documentación falsa o alterada a la (el) abogada (o) del Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, que esta sea exhibida ante cualquier otra autoridad;
- VI. Cuando la usuaria pretenda que el personal jurídico del Centro Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, concurra ante el órgano jurisdiccional con representantes o asesores particulares;
- VII. La inasistencia injustificada;
- VIII. La usuaria, cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra del personal de atención jurídica;
- IX. La finalidad de la usuaria sea obtener un lucro o actuar de mala fe y;
- X. Cualquier que se advierta durante el procedimiento y que sea contraria al Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de la Mujer.

CAPITULO X DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO (A) COMO ASESOR (A) JURÍDICO (A)

Artículo 21.- El personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, designado a algún asunto, deberán dar aviso inmediato a su superior jerárquico a fin de ser sustituidos (as) en los siguientes supuestos:

- I. Tener parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con el demandado y/o imputado;
- II. Haber presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querrela o denuncia en contra de la persona que representa, o el demandado y/o imputado;

- III. Presentar reiteradas muestras de desconfianza de parte de la patrocinada, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la defensa;

Artículo 22.- Si existe un motivo para que la asesora jurídica o el asesor jurídico no puedan ser designados en un asunto y no lo hace del conocimiento inmediato de su superior jerárquico, se le aplicará la medida disciplinaria correspondiente.

Artículo 23.- En caso de alguno de los supuestos señalados en el artículo 21 se sustituirá a la asesora jurídica o asesor jurídico.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS (AS) ASESORES(AS) JURIDICOS (AS) DE LOS CENTROS NARANJA DE ATENCIÓN A MUJERES SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 22.- Todo el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 23.- Son causas de responsabilidad del personal de atención de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijos e Hijas en Situación de Violencia, además del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 16 de los presentes lineamientos, las siguientes:

- I. Actuar contrario a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización y;
- III. Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XII QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 24.- Las inconformidades, quejas, denuncias, reconocimientos y otras inquietudes a la atención jurídica brindada en los Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, podrán ser presentados por las usuarias ante la Subdirección de Acceso a la Justicia, la (s) coordinación (es) jurídicas, o ante la contraloría interna de la Secretaría de las Mujeres ya sea de manera verbal, por escrito, vía telefónica, o mensajería , así como en los medios de comunicación que para tal efecto sean designados.

CAPÍTULO XIII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 25.- Corresponderá a la Secretaría de las Mujeres y a la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos, observando el Manual Procedimientos de los Centros Naranjas de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia y los ordenamientos jurídicos de la materia.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Mayo de 2023.

**LCDA. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
SECRETARIA DE LAS MUJERES
(RÚBRICA).**